



Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA
Ciudad

PROCESO: Ejecutiva de menor cuantía
RADICADO: 2021-00142
DEMANDANTE: GROUP AQ S.A.S.
DEMANDADO: GUSTAVO ANTONIO MARTINEZ y contra GMP INGENIEROS S.A.S

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA Y EXCEPCIONES DE FONDO

MARIA JOSÉ MEZA MELÉNDEZ, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 325.112 del C.S.J., mayor de edad, con domicilio profesional en Cartagena, identificada como aparezo al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada especial de **GUSTAVO ANTONIO MARTINEZ RAMIREZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.088.261 de Bogotá; a usted muy respetuosamente manifiesto que, estando dentro del término legal, procedo a dar contestación a la demanda presentada por la sociedad **GROUP AQ S.A.S y formular las excepciones de fondo respectivas**, a quien en adelante denominaremos simplemente como el demandante para los efectos procesales y sustanciales pertinentes y nos pronunciamos en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD y PROCEDENCIA

El mandamiento de pago nos fue remitido a través de correo electrónico el día 8 de febrero de 2023, por lo que teniendo en cuenta el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, se entiende notificado el día 10 de febrero de 2023, en razón de ello el término de traslado de la demanda de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 442 del Código General del Proceso, vence el día **24 de febrero de 2023** (10 días hábiles); razón por la cual la contestación de la demanda con el pronunciamiento sobre los hechos y pretensiones de la demanda, la formulación de EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO y la solicitud de pruebas se realiza en la oportunidad legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 442 del C.G.P.

II. Sobre los HECHOS de la DEMANDA

AL HECHO 1.1: NO ES CIERTO, ya que fue la sociedad G.M.P INGENIEROS S.A.S quien adquirió crédito de varios productos de la sociedad demandante, sin embargo, se aclara que mi representado, esto es, **GUSTAVO ANTONIO MARTINEZ RAMIREZ**, no está vinculado como persona natural a esos negocios jurídicos que se celebraron por lo que no hay legitimación por pasiva respecto a este, ya que en todo momento actuó SOLO en calidad de representante legal de G.M.P INGENIEROS S.A.S.

AI HECHO 1.2: ES CIERTO, pero se aclara que mi representado, esto es, **GUSTAVO ANTONIO MARTINEZ RAMIREZ** no está vinculado como persona natural a dicha relación comercial, por lo que no hay legitimación por pasiva respecto a este, ya que en todo momento actuó SOLO en calidad de representante legal de G.M.P INGENIEROS S.A.S.



Además, conforme me fue manifestado por mi representado, G.M.P INGENIEROS S.A.S si suscribió el pagaré, pero el mismo no contenía las sumas indicadas en este hecho, las cuales fueron posteriormente incluidas

AL HECHO 1.3. NO ES CIERTO de la manera como viene planteado por la parte actora. Si bien es cierto que mi representado en calidad de representante legal de G.M.P INGENIEROS S.A.S suscribió el pagaré, también es cierto que el mismo no contenía las sumas indicadas en este hecho, las cuales fueron después incluidas e igualmente ocurrió con la fecha de diligenciamiento.

Así mismo, queremos precisar que mi representado no es el deudor de la obligación pretendida, ya que en todo momento actuó SOLO en calidad de representante legal de G.M.P INGENIEROS S.A.

AL HECHO 1.4: NO NOS CONSTA, ya que la fecha de suscripción y el valor fue diligenciada por la parte demandante de manera unilateral, conforme me fue manifestado por mi representado.

AL HECHO 1.5: ES CIERTO, en cuanto a que G.M.P. INGENIEROS pacto los intereses en la forma indicada en este hecho, pero se aclara que mi representado, esto es, **GUSTAVO ANTONIO MARTINEZ RAMIREZ**, no está vinculado como persona natural a esos negocios jurídicos que se celebraron por lo que no tiene la obligación de cancelar dicha suma cobrada.

AL HECHO 1.6: ES CIERTO, en relación con G.M.P. INGENIEROS, pero se aclara que mi representado, esto es, **GUSTAVO ANTONIO MARTINEZ RAMIREZ**, no está vinculado como persona natural a esos negocios jurídicos que se celebraron por lo que no tiene la obligación de cancelar dicha suma cobrada.

AL HECHO 1.7: NO NOS CONSTA.

III. Sobre las PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Expresamente nos oponemos a todas y cada una de las **PRETENSIONES** formuladas en contra de mi mandante, por carencia total de fundamentos fácticos, jurídicos y legales, tal y como se pasará a analizar y a demostrar en este acto procesal de contradicción.

- 1. Respecto de la pretensión 2.1: Me opongo y solicito se rechace** en el entendido que no es procedente, toda vez que mi representado no es el deudor de la obligación pretendida, ya que en todo momento actuó SOLO en calidad de representante legal de G.M.P INGENIEROS S.A.
- 2. Respecto de la pretensión 2.2: Me opongo y solicito se rechace** en el entendido que no es procedente, toda vez que mi representado no es el deudor de la obligación pretendida, ya que en todo momento actuó SOLO en calidad de representante legal de G.M.P INGENIEROS S.A.

Por lo anterior y al no adeudar la suma indicada no es procedente condena por de intereses de mora.

- 3. Respecto de la pretensión 2.3** por las agencias en Derecho y costas; Me opongo y solicito que se rechace al no ser procedentes ninguna de las pretensiones en contra de mi representado.



IV. ARGUMENTACIONES DE DEFENSA SOBRE DEMANDA

Nuestra respetuosa posición sustancial y procesal al respecto de la demanda, se refleja en la contestación de los HECHOS anteriores y la proposición de excepciones de fondo o mérito, se resume en que:

1.0.- Sobre la relación civil y/o comercial entre las Partes encontramos que **NO** es cierto que entre el señor **GUSTAVO ANTONIO MARTINEZ RAMIREZ** (como persona natural) y **GROUP AQ S.A.S** se mantuvo una relación comercial, toda vez que mi representado no está vinculado como persona natural sino como representante legal de G.M.P INGENIEROS S.A.S.

2.0.- Así mismo, hay que aclarar que G.M.P INGENIEROS S.A.S, a través de su representante legal, si suscribió el pagaré, pero el mismo no contenía las sumas indicadas en este hecho, las cuales fueron posteriormente incluidas.

V. FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES DE FONDO o MÉRITO FRENTE A DEMANDA

Estando dentro del término legal, manifestamos que proponemos las siguientes **EXCEPCIONES DE FONDO** en relación con la DEMANDA PRINCIPAL:

1.0.- FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

Sin que signifique aceptación de responsabilidad alguna, se hace consistir la presente excepción en que el señor **GUSTAVO ANTONIO MARTINEZ RAMIREZ** no es deudor de las obligaciones derivadas del pagaré, por lo que no existe legitimación en la causa por pasiva.

1.1.- HECHOS EXCEPTIVOS

1.1.1. - Sobre la relación civil y/o comercial entre las Partes encontramos que entre **G.M.P. INGENIEROS S.A.S.** y **GROUP AQ S.A.S** se mantuvo una relación comercial, por lo tanto, las obligaciones de las Partes que derivaron de tal relación **NO** son vinculantes para el señor **GUSTAVO ANTONIO MARTINEZ RAMIREZ** a nombre propio.

1.1.2.- Por lo tanto, el señor **GUSTAVO ANTONIO MARTINEZ RAMIREZ** no es deudor de las obligaciones contenidas en el pagaré y en consecuencia **no hay legitimación en la causa por pasiva.**

2.0.- INTEGRACIÓN ABUSIVA DEL TITULO VALOR

La obligación cambiaria que se pretende exigir a mi representado deviene en ineficaz, por los siguientes argumentos:

El libramiento que se realizó del pagaré de manera incompleta o en blanco tiene su razón de ser en el acuerdo establecido entre la sociedad G.M.P INGENIEROS S.A.S y la sociedad demandante, en virtud del cual la primera facultaba a la segunda a llenarlo conforme a los pactos adoptados entre ellos.



Es dable en este punto traer a colación lo establecido en el art., 622 del estatuto mercantil colombiano, que indica:

*“Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, **conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado**, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora. Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, **deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello**. Si un título de esta clase es negociado, después de llenado, a favor de un tenedor de buena fe exenta de culpa, será válido y efectivo para dicho tenedor y éste podrá hacerlo valer como si se hubiera llenado de acuerdo con las autorizaciones dadas. (Subrayas, negrillas y cursivas nuestras).*

Pese a lo pactado, se llenaron de forma irregular los espacios en blanco de la carta de instrucciones y del mismo pagaré, respecto a las calidades en que mi representado firmaba, ya que no se autorizó para que se colocará que el señor **MARTINEZ RAMIREZ** estaba actuando en nombre propio, lo anterior debido a que la relación comercial que este título valor iba a respaldar era con G.M.P INGENIEROS S.A.S y no con mi apadrinado como persona natural.

Se reitera que, el señor **GUSTAVO ANTONIO MARTINEZ RAMIREZ**, no tenía ningún vínculo como persona natural con la demandante, luego entonces queda totalmente claro que el pagaré fue librado para respaldar las obligaciones pactadas con G.M.P INGENIEROS y no con mi mandante.

De la exigencia consagrada en el artículo 622 del C. de Co., se desprende, la necesidad de respetar las estrictas instrucciones verbales o escritas del suscriptor, de allí, que se predique la existencia de una integración abusiva del título valor, en materia de incoados o títulos parcialmente en blanco y los absolutamente en blanco, entre otros casos, cuando el título valor se diligencia, desatendiendo las estrictas instrucciones verbales o escritas, según el caso, otorgadas por el suscriptor del instrumento cambial.

La exigencia de las instrucciones verbales o escritas, no obedecen a un capricho del legislador mercantil, y constituyen una garantía sustancial cambiaria, en aras de evitar los excesos del acreedor, de allí que se impongan sanciones (ineficacia) en caso de la violación de las instrucciones previamente (o posteriormente), según el caso pactadas, por ello el acreedor, no puede hacer valer un derecho distinto a lo acordado con el creador del título en blanco.

3.0.- EXCEPCION GENERICA

Se hace consistir en que si en el juicio aparece establecido un hecho que demuestre la existencia de una excepción perentoria así sea declarada por el Despacho.

VIII.- PRUEBAS

Solicitamos que se tengan en cuenta las documentales aportadas con la demanda y se les dé el valor probatorio correspondiente.



MARIA JOSE MEZA MELÉNDEZ
ABOGADA
UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

IX.- ANEXOS

Los que obran el proceso, las mencionadas en el acápite de pruebas y el poder con constancia de haber sido conferido mediante mensaje de datos.

X.- NOTIFICACIONES

La suscrita las recibiré en la Secretaría de su Despacho y en el correo electrónico: marneli1908@hotmail.com .

Mi poderdante en la dirección: ga.martinez@gmpeu.com.

Al demandante en la dirección dada en la demanda.

Atentamente,

MARIA JOSE MEZA MELENDEZ

T.P. No. 325.112 del C.S.J.

C.C. No.1.047.483.513 de Cartagena de Indias